

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución expediente número 1972/2013	p. 641
Notificación resolución expediente número 1989/2013	p. 641
Notificación resolución expediente número 2351/2013	p. 641
Notificación resolución expediente número 2378/2013	p. 641
Notificación resolución expediente número 2382/2013	p. 642
Notificación resolución expediente número 2384/2013	p. 642
Notificación resolución expediente número 2437/2013	p. 642
Notificación resolución expediente número 2483/2013	p. 643
Notificación resolución expediente número 2507/2013	p. 643
Notificación resolución expediente número 2534/2013	p. 643
Notificación resolución expediente número 2535/2013	p. 643
Notificación resolución expediente número 2538/2013	p. 644
Notificación resolución expediente número 2573/2013	p. 644
Notificación resolución expediente número 2577/2013	p. 644
Notificación resolución expediente número 2616/2013	p. 645

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Resolución sobre suspensión de prestaciones	p. 645
Notificación Resolución sobre Exclusión de Participación en el Programa de Renta Activa de Inserción	p. 645
Notificación Resolución sobre Suspensión en materia de prestaciones por desempleo	p. 646
Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por la que se publican las ayudas económica concedidas dentro del Programa de Recualificación Profesional	p. 646

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Estatutos del Organismo Autónomo Administrativo perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local"	p. 648
Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se publica la formalización del contrato de obras "Eficiencia Energética y Alumbrado Público en Torrecampo" (SCC-ECO 98/2013)	p. 652
Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación de las obras "Reparación parcial de la CO-3405 "de Córdoba a Villaviciosa de Córdoba" (SCC-ECO-89/2013)	p. 652
Información pública modificación del "Proyecto San Sebastián de los Ballesteros. Soterramiento de contenedores hidráulicos (SCC-ECO 56/2013)"	p. 653

Ayuntamiento de El Carpio

Reglamento de funcionamiento de Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba)	p. 654
---	--------

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva del Rey para el ejercicio 2014	p. 655
---	--------

Mancomunidad de La Subbética. Córdoba

Establecimiento por la Mancomunidad de La Subbética en Córdoba de Precios Públicos por la realización de Actividades Deportivas y Formativas y la introducción de la Disposición Transitoria Segunda en el Precio Público por Prestación del Servicios del Parque de Maquinaria	p. 656
---	--------

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación Sentencia en Procedimiento Social Ordinario 1075/2012	p. 658
Notificación Resolución en Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 189/2013	p. 659

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Rafael Prieto Cuesta. La Rambla (Córdoba)

Anuncio de la Notaría de don Rafael Prieto Cuesta sobre Acta de Notoriedad para la declaración de exceso de cabida de la finca urbana Casa número 2, de la calle La Paz, del grupo de viviendas "La Paz", de Montalbán	p. 661
--	--------

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 448/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1972/2013 a don Aurel Corcoveanu, con NIE X7358962C, domiciliado en calle Santa Ana, 9, 29330 Almargen (Málaga).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 449/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1989/2013 a don José Pablo Cabrera García, con NIF 70075702S, domiciliado en calle San Andrés, 10, 28740 Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera

firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 450/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2351/2013 a don José Alonso Ordóñez, con NIF 30516140Q, domiciliado en calle Lirios de la Campiñuela, 16, 14014 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 451/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2378/2013 a don Francisco Molina Senciales, con NIF 74903764D, domiciliado en calle Archidona, 32, 29210 Cuevas de San Marcos (Málaga).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la

adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 452/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2382/2013 a don Florin Elvis Malacu, con NIE X8549480N, domiciliado en calle Cabra, 51, 14960 Rute (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 453/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2384/2013 a don Rafael Toledano Cantero, con NIF 50623529T, domiciliado en calle Calzada, 21, 14900 Lucena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 454/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2437/2013 a don Miguel Ángel Ramos Contreras, con NIF 30954003M, domiciliado en calle Chiquita Piconera Urbanización Levigar del Limerio, 6, 14015 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del R.J.A.P. y P.A.C., se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 455/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2483/2013 a don Miguel Ángel Marín Espinar, con NIF 44372127K, domiciliado en calle Juan Jiménez, 5, 14100 La Carlota (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 456/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2507/2013 a don Miguel Ángel Ortiz González, con NIF 76250781P, domiciliado en Avenida Extremadura, 66, 06910 Granja de Torrehermosa (Badajoz).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 457/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2534/2013 a don Manuel Jiménez Moreno, con NIF 45747874T, domiciliado en calle Patio Pico Almanzor, 4 1 1, 14005 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 458/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2535/2013 a don Francisco García Giráldez, con NIF 50609853D, domiciliado en calle San Plácido, número 48, 41570 Badolatosa (Sevilla).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 459/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2538/2013 a don José Antonio Arenas Fuentes, con NIF 52484476V, domiciliado en calle Redondo Márquez, 16 2 1, 14940 Cabra (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 460/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2573/2013 a don David Cano Bonillo, con NIF 40445945P, domiciliado en calle Mar 1, 17600 Figueras (Girona).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 461/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2577/2013 a don Antonio Muñoz Valiente, con NIF 18877065E, domiciliado en calle Fomento, 17, 14440 Villanueva de Córdoba (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 462/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2616/2013 a don Antonio Bujalance Espejo, con NIF 31007742Q, domiciliado en calle Sánchez Molero, 6, 14550 Montilla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 20 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 436/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Suspensión de Prestaciones dejando sin efecto la propuesta de suspensión formulada, a doña Yaritza Belen Sequera Escalona, con N.I.E. X8326064H, con domicilio en Fuente Obejuna (Córdoba), calle Laurencia número 1 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del R.J.A.P. y P.A.C. (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Valledellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 16 de enero de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 437/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Por esta Dirección Provincial, se han emitido Resoluciones sobre Suspensión de Prestaciones (un mes de suspensión con motivo de no haber comparecido a requerimiento del SEPE), a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por resultar desconocidos/ausentes sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Valledellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Resoluciones sobre Suspensión de Prestaciones

N.I.F./N.I.E.	Apellidos y nombre	Fecha sanción	Causa devolución
44600470C	Cortés Lucena, Joaquín	04/03/13	Ausente
30967189N	Fernández Peinado, María	04/06/13	Ausente

Córdoba, a 16 de enero de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 438/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Exclusión de Participación en el Programa de Renta Activa de Inserción con motivo de no haber comparecido a requerimiento del SEPE, a don Sebastián Berbel Miralles, con D.N.I. 30538984K y con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Jardines número 20 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Valledellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 16 de enero de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 439/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción con motivo de no haber renovado su demanda de empleo, a doña Sonia Muñoz Ruiz, con N.I.F. 26972774-F y con domicilio en Cabra

(Córdoba), calle Urbanización Poeta Tomas Luque número 6 3º D y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 16 de enero de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 440/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Suspensión en materia de prestaciones por desempleo (3 meses de suspensión por no renovar la demanda de empleo), a don Liviu Ioan Faur, con N.I.E. X8232153Q y con domicilio en Fuente Obejuna (Córdoba), calle Hermana Presentación de María número 6 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 16 de enero de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 477/2014

Resolución de Concesión de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de

2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PRE-PARA, se ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 461.044,14 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de enero de 2014. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de noviembre de 2013

Beneficiario	Importe
ABD EL RAZEK HATEM, ADEL EL SAYED	2396,28
ACERO DORADOR, AGUSTIN MIGUEL	2396,28
ADAME MUÑOZ, CARMEN MARIA	2715,78
AFAN TENA, GEMA	2396,28
ALAMILLO BERMEJO, TANIA	2396,28
ALBA RODRIGUEZ, TERESA	2396,28
ALCAIDE BORJAS, ANA ISABEL	2396,28
ALCALA CARVAJAL, ANTONIO	2715,78
ALONSO REPISO, CARMEN	2396,28
ALVAREZ MARTINEZ, DOLORES	2396,28
ARANDA LUQUE, ANTONIO	2396,28
ARENAS ORTIZ, VICENTE	2396,28
ARIAS VILLALON, ISABEL MARIA	2396,28
ARROYO MORENO, EVA	2396,28
BAENA LEON, ROSARIO	2396,28
BARBA ROLDAN, MARIA CARMEN	2396,28
BAZAN SANCHEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
BELTRAN FUENTES, MARIA CARMEN	2396,28
BERMUDEZ REQUENA, VICTORIA	2715,78

BERNAL BARROSO, RAUL	2396,28	GONZALEZ CABELLO, FERNANDO	2715,78
BLANCO SANCHEZ, RAFAEL	2396,28	GONZALEZ LOPEZ, BELEN	2396,28
BOENTE BARRIOS, EVA MARIA	2396,28	GONZALEZ PEREZ, MARIA AMPARO	2396,28
BOLIVAR MARTINEZ, RAMON	2396,28	GUEJGAJI , MOSTAFA	2396,28
BORKOVSKA , IRENA ANA	2396,28	GUTIERREZ PEREZ, MARIA JOSE	2715,78
BORREGUERO LEIVA, FRANCISCA	2396,28	GUTIERREZ ROMERO, JUAN ANTONIO	2396,28
BRANCO CHACON, FERNANDO	2396,28	GUTIERREZ TEJERO, MARIA DEL MAR	2396,28
BRAVO NAVARRO, TIMOTEO	2396,28	HERMAN FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
BRITO MUÑOZ, CONSOLACION	2396,28	HIDALGO LEON, SILVIA	2396,28
BUJALANCE BAENA, RAFAEL	2396,28	JIMENEZ LOPEZ, CRISTINA	2396,28
CABEDO MEDIAVILLA, VICTOR	2396,28	KOVACS OVIDIU, MIHAI OVIDIU	2396,28
CABELLO GARCIA, MARIA ISABEL	2396,28	LEAL BELMONTE, RAQUEL	2396,28
CALERO RUIZ, PEDRO JOSE	2396,28	LIGERO ALVAREZ, ANA	2396,28
CALERO SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA	2715,78	LOPERA PALOMEQUE, ARACELI	2396,28
CALVILLO CAZORLA, RAFAEL	2396,28	LOPEZ FERNANDEZ, LAURA	2396,28
CANO RUIZ, MANUEL	2715,78	LOPEZ LALLAVE, JOSE LUIS	2396,28
CANO SANCHEZ, BEATRIZ	2396,28	LOPEZ SERRANO, JOSE ANTONIO	2396,28
CANTARERO GARCIA, JULIAN	2715,78	LOPEZ SERRANO, JUAN MANUEL	2396,28
CANTARERO LOPEZ, EMILIO	2396,28	LOZANO SABIO, RAFAEL	2396,28
CARMONA PAREJA, FERNANDO	2396,28	LUCENA BONILLA, MARIA DOLORES	2396,28
CARRILLO MONTES, JUAN CARLOS	2396,28	MAILLO RUIZ, M REYES	2715,78
CASTILLO BENITEZ, ROSARIO	2396,28	MARQUEZ GRANADO, ANTONIO	2715,78
CASTRO CARRILLO, RAFAEL	2396,28	MARTIN CABAÑAS, MARIA ISABEL	2396,28
CEBRIAN ZAMORANO, ROSARIO	2396,28	MARTINEZ APARICIO, MARIA CARMEN	2396,28
CHAMBER FLORES, CARMEN	2396,28	MARTINEZ LEAL, DAVID	2396,28
COBO LOPEZ, ELIZABETH	2396,28	MARTÍNEZ RUIZ, MARÍA PILAR	2396,28
CORDEIRO DOS SANTOS, ADILAIR	2396,28	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL VALLE	2396,28
CORDOBA JIMENEZ, EVA MARIA	2396,28	MASCARAQUE MARTINEZ, VERONICA	2396,28
CORDOBA LOPEZ, YOLANDA	2396,28	MEDINA PEDREGOSA, TERESA	2396,28
CORREDOR LARA, MARIA TERESA	2396,28	MELLADO HABA, MARIA ELENA	2715,78
CRESPO RUIZ, JUAN JOSE	2396,28	MERIDA SANCHEZ, JOSE FRANCISCO	2715,78
CUEVAS ARANDA, ANTONIO LUIS	2396,28	MERLO DE COZAR, MARIA JOSE	2396,28
DE LA FUENTE MURILLO, JOSE FCO	2396,28	MORELLO YAMUZA, MARIA DEL MAR	2396,28
DE LA IGLESIA LACALLE, GUSTAVO ANTONIO	2396,28	MORENO NAZ, M TERESA	2396,28
DOBLAS JULIA, MARTA MARÍA	2396,28	MORENO RODRIGUEZ, MARIA JESUS	2396,28
ENNAJY NAJY, BOUAZZA	2715,78	MOYANO RUIZ, DIEGO	2396,28
ESPEJO GARCIA, JUAN	2396,28	MUNOZ MUNOZ, JESUS	2715,78
ESPINAR MOYA, DESSIRE	2396,28	MUNTEAN , MIRELA AURICA	2396,28
EXPOSITO BENITEZ, ANTONIO	2715,78	MUÑOZ GARCIA, MANUEL	2396,28
EXPOSITO ROJAS, FLORENTINO	2396,28	MUÑOZ SILVA, JOSÉ	2396,28
EZZAHRI , NOURA	2715,78	MURILLO TENDERO, MARIA VICTORIA	2396,28
FERNANDEZ ATIENZA, ISABEL	2396,28	NIETO MONTES, MARIA CARMEN	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, FRUCTUOSO	2396,28	OBREIRO SUAREZ, DIEGO	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, JUAN PEDRO	2396,28	ORTEGA GARCIA, FRANCISCO	2715,78
FERRERAS JIMENEZ, MARIA	2396,28	ORTIZ AGUILAR, FERNANDO JAVIER	2396,28
FILLALI , MOHAMED	2715,78	ORTIZ CANADAS, MERCEDES	2396,28
FRANCO GRANADOS, JHON FREDY	2715,78	ORTIZ RODRIGUEZ, ANDRES	2396,28
GALVEZ GALVEZ, MIRIAM	2715,78	ORTIZ RODRIGUEZ, IVAN	2396,28
GAMERO AGUILERA, MIGUEL	2396,28	OSTOS ASENSIO, JOSE CARLOS	2396,28
GARCIA AMIL, RAFAELA	2396,28	OSTOS MOLINA, CRISTINA	2396,28
GARCIA BELTRAN, MARIA ANGELES	2715,78	PABLOS RODRIGUEZ, DAVID	2396,28
GARCIA CABALLERO, ALFONSO	2396,28	PACHECO GAMEZ, BLAS	2396,28
GARCIA CEBRIAN, ANTONIO JESUS	2715,78	PALOMINO LUNA, JOSEFINA	2396,28
GARCIA CUENCA, ARACELI	2396,28	PEDREGOSA RODRIGUEZ, GEMA	2396,28
GARCIA GARCIA, JUAN A.	2396,28	PEDROSA OCHOA, MIGUEL	2396,28
GARCIA HERNANDEZ, DAVID	2396,28	PEREIRA GARCIA, SORAYA	2396,28
GARCIA MARTIN, ROSA MARIA	2396,28	PEREZ CABALLERO, FRANCISCO RAMON	2715,78
GIL FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28	PEREZ HIDALGO, ISABEL	2396,28
GOMEZ OSTOS, MONSERRAT	2396,28	PEREZ MARTIN, CELIA	2396,28
GOMEZ SILVA, MARIA JOSE	2396,28	PEREZ MONTAÑO, MANUEL	2715,78

PEREZ SILLER, INMACULADA	2396,28
PINEDA RIVAS, ARACELI	2715,78
PINTOR LUNA, ANDRES DAVID	2396,28
PLATA CASTILLA, JUAN ANTONIO	2715,78
PLATA DE ANDRES, RAFAEL	2396,28
PORRAS JIMENEZ, RAFAEL	2396,28
PRIEGO ORDOÑEZ, MARÍA AMALIA	2396,28
PRIOTEASA SERGIU, GABRIEL-SERGIU	2396,28
QUILIS RODRIGUEZ, WILLIAMS	2396,28
QUIROS MOLERO, MANUEL	2396,28
RABADAN AVILA, MANUELA	2396,28
RAMOS CUEVAS, JOSEFA	2396,28
REQUENA BARREALES, MIGUEL ANGEL	2396,28
RIOS ESPINOSA, ANA MARIA	2396,28
RODRIGUEZ GONZALEZ, MIGUEL ALFONSO	2396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA SIERRA	2715,78
RODRIGUEZ VACAS, MARIA DEL MAR	2396,28
ROLDAN VELASCO, MATIAS	2396,28
ROMERA DIAZ, CATALINA BENITA	2715,78
ROMERO BUENO, JOSÉ CARLOS	2396,28
ROMERO FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	2396,28
ROMERO SANTIAGO, JOSE ANTONIO	2396,28
RUBIO TORRES, GONZALO	2396,28
RUIZ CONDE, ABILIO	2396,28
RUIZ GOMEZ, MIGUEL	2715,78
RUIZ ORTEGA, MARIA LOURDES	2715,78
RUIZ VIDAL, CLEMENTE	2396,28
RUZ GONZALEZ, ANGEL	2396,28
SALAZAR RAMIREZ, DENNY ANNABELL	2715,78
SANCHEZ CAMBRON, MARIA DEL MAR	2715,78
SÁNCHEZ CORREDERAS, DESEADA	2396,28
SANCHEZ GAITAN, JESUS	2396,28
SANCHEZ ORTEGA, JOSE LUIS	2396,28
SANTIAGO ARANDA, FRANCISCO JOSE	2396,28
SUAREZ AGUILERA, ESTER	2396,28
TORRALBO GAMEZ, ROQUE	2396,28
TORRECILLAS RAMIRO, ANGELA	2396,28
TORRICO RUIZ, ISABEL MARIA	2396,28
TRINADO RUIZ, MARIA CONCEPCIÓN	2396,28
URBANO CARRILLO, JUAN MANUEL	2396,28
URBANO MUÑOZ, RAFAEL	2396,28
VALERA PEREZ, ANGEL	2396,28
VEGA SERRANO, MARIA ANGELES	2396,28
VELASCO PAQUE, MACARENA	2396,28
VELEZ RODRIGUEZ, RAFAELA	2396,28
VERDU ZAMORANO, JUAN JESUS	2715,78
VILCHEZ RUIZ, TERESA	2396,28
VILLA ORDONEZ, RAQUEL	2396,28
ZAFRA FRASQUIER, AINHOA	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 188	TOTAL: 461.044,14

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 434/2014

Habiéndose publicado en el BOP número 162, de 26 de agosto de 2013, anuncio relativo a la texto íntegro de los estatutos del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y al haberse de-

tectado error en referido texto por tratarse de una versión antigua se procede a publicar anuncio del texto correcto de referidos Estatutos y que resulta el siguiente:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. "INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL"

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, FINES, REGULACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Constitución y naturaleza

La Diputación Provincial de Córdoba, en ejercicio de las competencias que la vigente legislación le confiere, acuerda crear el Organismo Autónomo de carácter Administrativo "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local", para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

Este organismo contará con personalidad jurídica pública y patrimonio especial e independiente para el cumplimiento de los fines que le asignan los presentes Estatutos, extendiendo su jurisdicción a todo el territorio provincial. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de tutela que le corresponden a la Diputación provincial.

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local quedará adscrito a la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba.

Artículo 2. Fines

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local tendrá como finalidad la prestación de los siguientes servicios:

a) La gestión, inspección, liquidación y recaudación de ingresos de derecho público, cuyo ejercicio le corresponda a la Diputación de Córdoba, en virtud de sus propias competencias, por delegación de los entes locales de la provincia o mediante acuerdo de cooperación alcanzado con otros entes públicos.

a) bis. La recaudación de ingresos de derecho privado que corresponda a la Diputación de Córdoba en virtud de sus propias competencias, por delegación de los entes locales de la provincia o mediante acuerdo de colaboración o cooperación alcanzado con otros organismos o entidades del sector público.

b) La cooperación financiera con las entidades locales de la provincia, mediante la entrega de anticipos a cuenta de la recaudación.

c) La asistencia y asesoramiento a los entes locales de la provincia y sus organismos o sociedades dependientes, en materia de ingresos, presupuestos, contabilidad y gestión de nóminas.

d) La realización de todas aquellas actividades conexas o complementarias de las anteriores que sean necesarias para una actuación eficiente.

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo estará revestido de las siguientes potestades administrativas de carácter general:

a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes estatutos.

b) La potestad de programación o planificación.

c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 3. Regulación

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por el ordenamiento jurídico local y demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación; en especial, los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resulte de aplicación.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio legal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local queda fijado en la calle Reyes Católicos número 17 de la ciudad de Córdoba.

Por acuerdo del Consejo Rector que deberá ser ratificado por el Pleno de la Diputación provincial, podrá modificarse el domicilio.

El Consejo Rector podrá acordar el establecimiento de las oficinas periféricas que considere necesarias para la prestación de servicios.

Artículo 5. Duración

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local se constituye por tiempo indefinido, procediendo su extinción cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Capítulo I - Órganos de Gobierno

Artículo 6. El gobierno, dirección y administración del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local estará a cargo de los siguientes órganos:

* Órganos superiores:

- El Consejo Rector.
- El/la Presidente/a.

* Órganos directivos:

- El/la Gerente/a.

Capítulo II - Del Consejo Rector

Artículo 7. Composición, designación y cese

El Consejo Rector es el órgano supremo del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y asume la superior dirección del mismo.

Este órgano estará integrado por los siguientes miembros:

a) Un Presidente que será el Presidente de la Diputación Provincial.

b) Un Vicepresidente que será un Diputado designado por el Presidente de la Diputación.

c) Cinco vocales que deberán tener la condición de Diputados/as Provinciales elegidos/as por el Pleno de la Corporación Provincial.

El Consejo Rector estará asistido por el Secretario del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Cuando sea requerido para ello, podrá asistir a las reuniones del Consejo el personal técnico que se considere necesario.

Los Consejeros cesarán automáticamente por decisión propia, por pérdida de la condición que determina su nombramiento y, en todo caso, en el momento de constituirse una nueva Corporación.

Artículo 8. Funciones

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) La superior dirección del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

b) Aprobar el proyecto de Presupuesto y sus modificaciones con sujeción a lo estipulado en las Bases de ejecución del Presupuesto de Diputación, y elevarlo al Pleno de la Corporación para

su aprobación definitiva.

c) Rendir y proponer inicialmente las Cuentas anuales del Organismo y el Inventario de bienes, que serán sometidos posteriormente a la aprobación del Pleno de Diputación.

d) Proponer la liquidación del Presupuesto, que previo informe de la Intervención, se someterá a la aprobación del Presidente de Diputación.

e) Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) ...

g) Aprobar la Memoria anual de gestión.

h) ...

i) Proponer a Diputación la modificación de los Estatutos, del Reglamento Orgánico y Funcional del servicio y de la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público.

j) Aprobar el proyecto de plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones, que se someterá a la aprobación definitiva del Pleno de la Diputación.

k) Nombrar y separar al Gerente del Organismo a propuesta del Presidente.

l) Aprobar el Convenio Colectivo que regula las condiciones de trabajo y retribuciones del personal. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto pueda aprobar el Pleno de la Diputación de Córdoba.

m) Aprobar las Bases para la selección del personal

n) Aprobar la separación o despido disciplinario del personal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

o) Aprobar el sistema de incentivos al personal.

p) ...

q) Proponer al Pleno de Diputación la aprobación de las tasas que, en su caso deba percibir el Organismo.

r) Fijar los precios públicos, previamente establecidos por la Diputación provincial, correspondientes a los servicios a cargo del Organismo, siempre que cubran su coste y en caso contrario, proponer al Pleno de Diputación su aprobación.

s) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en materias de su competencia, así como la declaración de lesividad de los actos del Organismo.

t) Las demás competencias que se le asigne expresamente en los presentes Estatutos.

La competencia prevista en el apartado m), podrán ser delegable.

En materia de contratación y concertación de operaciones de crédito, el Consejo Rector tendrá las mismas competencias que las Leyes atribuyan al Pleno de la Diputación.

Artículo 9. Régimen de sesiones del Consejo Rector

El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre en sesión ordinaria. No obstante, podrá reunirse en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o a petición de al menos tres de sus miembros, cuantas veces se considere necesario para el correcto funcionamiento del Organismo.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito y notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, debiendo expresar la hora, el lugar de celebración y el orden del día previsto para la reunión.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de al menos cuatro de sus miembros. Este quórum deberá

mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes según los Estatutos les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, podrá reunirse media hora después en segunda convocatoria con un mínimo de tres miembros. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Podrán ser objeto de deliberación y acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se hubiera declarado su urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo.

Exceptuando los supuestos previstos expresamente en estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 10. Los Consejeros gozarán de los siguientes derechos inherentes a su condición de miembros del Consejo de Rector:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- b) Examinar los expedientes, documentos y demás antecedentes que conformen el orden del día de las reuniones.
- c) Elevar propuestas y mociones al Consejo relativas a los fines del Organismo.
- d) Solicitar del Presidente cualquier información relativa al funcionamiento interno del Organismo.
- e) Solicitar con la debida antelación, la inclusión de asuntos en el orden del día.

Capítulo III - Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 11. Corresponderá al Presidente el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Ostentar la máxima representación del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Rector, fijando el orden del día.
- c) Presidir y moderar las sesiones del Consejo, decidiendo con su voto de calidad los empates en la adopción de acuerdos.
- d) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Organismo.
- e) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y separación del titular de la Gerencia del Organismo.
- f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno de la Diputación y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Sancionar al personal a propuesta de la Gerencia, excepto en los casos que proceda la separación del servicio o el despido.
- i) ...
- j) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Organismo.
- k) ...
- l) Aprobar las transferencias de créditos, ampliaciones de crédito, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes de crédito, de conformidad con las previsiones que establece la legislación reguladora de las haciendas locales.
- m) Autorizar los gastos para retribución del personal y las dietas por asistencia, alojamiento, manutención y locomoción.
- n) Autorizar los gastos ocasionados por el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos.
- o) Aprobar las liquidaciones periódicas de ingresos recauda-

dos y autorizar las transferencias de fondos que proceda a las entidades titulares de los derechos.

- p) Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobados y ordenar los pagos.
- q) Acordar la apertura y cancelación de toda clase de cuentas corrientes.
- r) Dictar los actos administrativos que en relación con la gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público le asigne el Reglamento Orgánico y Funcional del Organismo.
- s) Aprobar la liquidación de anticipos a cuenta de la recaudación.
- t) ...
- u) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación. Asimismo le corresponderá la iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en materias de su competencia.
- v) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Organismo.

w) Con carácter residual, corresponderá a la Presidencia, el ejercicio de cualquier competencia que no esté atribuida de forma expresa al Consejo Rector o al Gerente.

Las competencias previstas en los apartados f) g) h) i) k) l) m) n) o) p) q) r) s) t) u), podrán ser delegables.

En materia de contratación y concertación de operaciones de crédito, a la Presidencia le corresponderán las mismas competencias que las Leyes atribuyan a la Presidencia de la Diputación.

Artículo 12. Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer por delegación las competencias que le encomiende la Presidencia.

Capítulo IV - De la Gerencia

Artículo 13. La Gerencia es el máximo órgano de dirección del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Su titular será nombrado y separado por acuerdo del Consejo Rector a propuesta del Presidente del Organismo.

El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia fijados por los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación de la gestión por la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba, sin perjuicio de los controles establecido por la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas con titulación superior adecuada al puesto. Así mismo podrá ser nombrado Gerente un profesional del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional que posea la titulación y formación específica anteriormente indicada.

Artículo 14. La Gerencia ostenta la representación ordinaria del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y a ella corresponde la dirección inmediata de la actividad del Organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de sus distintos servicios y departamentos, con sujeción a los criterios marcados por el Consejo Rector.

Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Con-

sejo Rector y la Presidencia.

b) Colaborar con la Presidencia en la conformación del orden del día de las reuniones del Consejo Rector.

c) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.

d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de Presupuestos y sus modificaciones.

e) Preparar la Memoria anual de gestión, liquidación de los Presupuestos y Cuenta General, así como el inventario de bienes que debe aprobar el Consejo Rector.

f) Proponer el nombramiento y cese de las personas que ocupan puestos de Jefatura.

g) Acordar el traslado del personal laboral.

h) Proponer la asignación individualizada de incentivos al personal.

i) Autorizar la realización de horas extraordinarias.

j) Negociar el Convenio Colectivo y proponer al Consejo Rector su aprobación.

k) Proponer previa incoación del correspondiente expediente disciplinario, la imposición de sanciones al personal.

l) Elaborar y proponer para su aprobación el Reglamento Orgánico y Funcional del Organismo, la Plantilla Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo.

m) Cualquier otra que le deleguen la Presidencia o el Consejo Rector.

Capítulo V - De la Secretaría, Intervención y Tesorería

Artículo 15. Las funciones reservadas por la legislación vigente a los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería del Organismo, corresponderán a los titulares de las referidas funciones en la Diputación provincial, no obstante, podrán delegar su ejercicio en funcionarios adscritos o pertenecientes al Organismo o a la Diputación Provincial.

TÍTULO III

DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO

Artículo 16. El personal al servicio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, estará compuesto de:

a) Funcionarios propios.

b) Funcionarios de Diputación adscritos.

c) Personal laboral.

Artículo 17. Los funcionarios de Diputación que presten servicios en el Organismo, mantendrán la situación de servicio activo en Diputación y se integrarán en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Organismo a todos los efectos.

Artículo 18. La selección de personal del Organismo se realizará mediante los procedimientos previstos en la legislación vigente, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local estará sometido a controles específicos sobre evolución de los gastos de personal y de gestión de sus recursos humanos por la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba.

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 19. Contra los actos del Organismo sobre aplicación y efectividad de los tributos y otros ingresos de derecho público, los interesados podrán interponer recurso de reposición preceptivo ante el mismo órgano que lo dictó.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia y la Gerencia del Organismo Autónomo, sobre materias no incluidas en el apartado anterior y sujetas al derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo,

recurso de reposición.

Con carácter preceptivo, para la interposición de acciones civiles o laborales contra el Organismo, deberá interponerse reclamación previa ante el Consejo Rector.

La recaudación de los ingresos de derecho privado se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos de derecho privado.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 20. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.

En la elaboración y ejecución de su Presupuesto, régimen de contabilidad y gasto público, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local estará sometido a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, así como a los criterios fijados por la Diputación provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación provincial, quien las ejercerá con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local estará sometido a un control de eficacia por la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba.

Artículo 21. Patrimonio y Contratación

1. El patrimonio del Organismo estará constituido:

a) Por los bienes que le adscriba la Diputación provincial en uso, conservando su calificación jurídica original.

b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.

2. De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Delegación de Hacienda de la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General de la Diputación. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Organismo Autónomo.

3. En materia de contratación administrativa, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local se regirá, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. Será necesaria la autorización de la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba para la celebración de contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

Artículo 22. Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo contará con los siguientes recursos:

a) Las aportaciones iniciales acordadas por la Diputación provincial.

b) Las compensaciones que según convenio, deban satisfacer los Ayuntamientos y demás entidades por la prestación de los servicios de cooperación, cuya realización se hubiere encomendado al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

c) Las aportaciones que anualmente consigne la Diputación en sus presupuestos.

d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.

- e) Las tasas y precios públicos que pudiera obtener por la prestación de servicios.
- f) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- g) Las subvenciones que puedan aportar entidades u organismos de carácter oficial o particular para la ejecución de sus fines.
- h) Los legados o donaciones que pudieran otorgarle previa su aceptación por el Consejo Rector.
- i) Cualquier otro recurso que le pueda ser legalmente atribuido.

TÍTULO VI

TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 23. La Diputación provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros que disponga la legislación vigente de régimen local.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24. La modificación de los presentes Estatutos exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa de la Diputación provincial o a propuesta del Consejo Rector aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO VIII

EXTINCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 25. El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo Plenario de la Diputación provincial.
- b) Por la imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

En caso de extinción, tanto los recursos humanos como el patrimonio del Organismo se reintegrarán a la Diputación provincial que le sucederá universalmente.

Disposición Transitoria

Única: Atendiendo a que el Organismo Autónomo que se crea es consecuencia de un acuerdo sobre modificación de la forma de gestión de parte de los servicios de cooperación que constituyen sus fines, anteriormente estos servicios venían prestándose mediante gestión directa a través de la Empresa Provincial de Recaudación e Informática S.A. (EPRINSA), previo acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, con fecha 1 de julio de 2002 quedarán adscritos al Organismo Autónomo el conjunto de bienes que conforman el patrimonio y el personal humano afectos a la actividad que quedará escindida de EPRINSA.

Asimismo, el Organismo se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los convenios y contratos suscritos por EPRINSA en el ámbito de actividad escindida, vigentes a la fecha de escisión.

El personal incorporado al Organismo Autónomo procedente de EPRINSA, mantendrá todos sus derechos y obligaciones derivadas del Convenio Colectivo o los contratos suscritos que le fueran de aplicación en el momento de la incorporación.

Disposición Final

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local, y supletoriamente, lo dispuesto en la normativa que regula el régimen jurídico de los Organismos Autónomos del Estado.

Córdoba, a 22 de enero de 2013. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 435/2014

Anuncio Formalización de Contrato

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
 - c. Número de expediente: SCC- ECO 98/2013.
 - d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Obra.
 - b. Descripción: "Eficiencia Energética y Alumbrado Público en Torrecampo" (SCC-ECO 98/2013).
 - c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.31 - 45311000-0.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Valor estimado del contrato: 177.096,69 €.
5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 177.096,69 €. Importe total: 214.286,99 € (IVA incluido).
6. Formalización del contrato:
 - a. Fecha adjudicación: 23/12/2013.
 - b. Fecha de formalización del contrato: 20/01/2014.
 - c. Contratista: PERCI, S.A.
 - d. Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 156.460,44 €. Importe total: 189.317,13 € (IVA incluido del 21%).
 - e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 22 de enero de 2014, el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 763/2014

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Córdoba
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios. Sección de Contratación
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación del Servicio Central de Cooperación con los Municipios
 - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15
 - 3) Localidad y código postal: Córdoba - 14071
 - 4) Teléfono: 957 212 846 – 957 211 286
 - 5) Telefax: 957 211 110
 - 6) Correo electrónico: contratacion@dipucordoba.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones
 - d) Número de expediente: SCC-ECO-89/2013
2. Objeto del Contrato:
 - a) Tipo: Obras
 - b) Descripción: Reparación parcial de la CO-3405 "de Córdoba a Villaviciosa de Córdoba"
 - c) División por lotes y número de lotes: no procede
 - d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio:

- 2) Localidad y código postal:
- e) Plazo de ejecución: 2 meses
- f) Admisión de prórroga: no está prevista
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no procede
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no procede
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23-452300000
3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: no procede
- d) Criterios de adjudicación: los enumerados en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).
4. Presupuesto base de licitación:
- a) Importe neto: 400.000,00 € (sin IVA) Importe total: 484.000,00 € (IVA incluido).
5. Garantía exigidas:
- Provisional: no se exige
- Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.
- Garantía complementaria: se exigirá un 5% adicional en caso de que la oferta del licitador adjudicatario de las obras, hubiese sido considerada inicialmente anormal o desproporcionada y se hubiese admitido y valorado.
6. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación: No se exige. A los efectos del artículo 74.2 del TRLCSP: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría D.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la solvencia económica y financiera se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 9.4 del PCAP; la solvencia técnica se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 9.5 del PCAP.
- c) Otros requisitos específicos: --
- d) Contrato reservados:--
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán en un plazo de 26 días naturales, contados desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba (coincidiendo ésta con la del perfil del contratante) y ello hasta las 13:30 horas del último día.
- b) Modalidad de presentación: Se presentarán tres sobres cerrados:
- Sobre 1. Documentación administrativa: el licitador podrá sustituir la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 TRLCSP (cláusula 13.1 del PCAP) por la declaración responsable que figura en el Anexo II del PCAP, según Ley 14/2013 de 27 de septiembre (BOE 28 de septiembre de 2013), de apoyo a emprendedores y su internacionalización
- Sobre 2. Documentación técnica de la oferta (cláusula 13.2 del PCAP)
- Sobre 3. Oferta económica y mejoras (cláusula 13.3 del PCAP)
- c) Lugar de presentación:
- 1) Dependencia: Registro General de la Diputación de Córdoba
- 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15
- 3) Localidad y código postal: Córdoba- 14071
- 4) Dirección electrónica: contratacion@dipucordoba.es.
- 5) Presentación de proposiciones por correo: En el supuesto de presentación de proposiciones por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta. La justificación del envío se realizará a través de fax, remitiendo el

resguardo exclusivamente al siguiente número de fax: 957.211.290, del Registro General de la Diputación de Córdoba. Teléfono de contacto del Registro General: 957.21.11.01

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas:--

e) Admisión de variantes, si procede: --

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Colón, 15

b) Localidad y código postal: Córdoba-14071

c) Fecha y hora: se citará a los licitadores admitidos, al acto público de apertura de la documentación técnica (sobre 2) y posteriormente al de ofertas económicas y mejoras (sobre 3), únicamente mediante anuncio en el perfil del contratante.

9. Gastos de Publicidad: será de obligación del contratista derivado de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): --

11. Otras informaciones:

-Es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa de dirección de obra aprobada por acuerdo del Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial y que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 76 de 25 de abril de 2.006.

-La adjudicación del presente contrato está condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2014.

Córdoba a 4 de febrero de 2014. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Fdo. Andrés Lorite Lorite.

Núm. 764/2014

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, ante la modificación del proyecto San Sebastián de los Ballesteros. Soterramiento de contenedores hidráulicos (SCC-ECO 56/2013), motivada por el cambio de ubicación de dos contenedores, con relación a la ubicación inicialmente prevista.

Dicho proyecto se cofinancia por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y fue aprobado provisionalmente mediante Decreto de 26 de junio de 2013 del Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda de esta Diputación Provincial. El proyecto fue expuesto al público mediante anuncio en este Boletín Oficial de la Provincial con fecha 9 de julio de 2013, sin que se presentará ninguna alegación, por lo que entiende aprobado definitivamente.

Asimismo mediante Decreto de 27 de enero de 2014, del Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda de esta Diputación Provincial, se ha autorizado la redacción de proyecto modificado sin repercusión económica de la citada obra, que queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Córdoba, 4 de febrero de 2014. El Diputado Presidente del

Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 481/2014

Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de El Carpio de fecha 26 de noviembre de 2013, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO (CÓRDOBA)

Capítulo I - Objeto

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales prestado en el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) bien sea directamente a través de sus propios servicios o, en su caso, mediante gestión indirecta en la modalidad de convenio con entidad pública o privada.

Tienen la condición de Escuelas Deportivas Municipales además de las que ya vienen funcionando todas aquellas que con este carácter acuerde constituir el órgano competente de acuerdo con la normativa de régimen local.

Capítulo II - Definición del servicio

Artículo 2.

La Escuela Municipal de Deportes (EMD) del Ayuntamiento de El Carpio es un servicio público que tiene por finalidad general ofrecer a la población escolar del municipio una formación práctica en las diferentes modalidades deportivas en las que se articule la oferta de Escuelas Deportivas.

Artículo 3.

La Escuela Municipal de Deportes, en sus diferentes modalidades, no pretende la instrucción físico-deportiva ni tampoco tiene como objetivo la consecución de éxitos deportivos sino que la pretensión es conseguir a través del ejercicio físico y la práctica del deporte los siguientes objetivos:

- Que el niño realice actividad física mejorando su condición física evitando, así, el sedentarismo con todos los beneficios que ello conlleva.

- Convertir la práctica deportiva y conductas saludables asociadas al deporte en hábitos que hayan de perdurar a lo largo de la vida de los niños y jóvenes.

- Integrar al niño en un entorno deportivo próximo a su lugar de residencia fomentando las relaciones sociales.

- Formar adecuadamente a la población infantil y adolescente en hábitos, valores y actitudes beneficiosos tanto para su desarrollo físico como personal tales como el compañerismo, responsabilidad, disciplina...

Capítulo III - Usuarios

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios del Servicio de Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de El Carpio la población infantil y juvenil con edades comprendidas entre los cuatro y dieciocho años de edad.

Artículo 5. Derechos de los usuarios

1. Los usuarios del servicio tienen derecho a recibir la prestación del servicio público local de Escuelas Deportivas Municipales, en las diferentes modalidades existentes, como en aquellas otras que puedan crearse en el futuro, en régimen de igualdad y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación, partiendo de las sesiones programadas de aprendizaje deportivo y la utilización de instalaciones deportivas municipales.

2. El material docente necesario será aportado por el Ayuntamiento o, en su caso, por los propios usuarios cuando se trate de deportes individuales.

Artículo 6. Deberes de los usuarios

1. Los que resulten admitidos deberán asistir puntualmente a las sesiones de aprendizaje deportivos fijadas al efecto. Si no se pudiera asistir tal circunstancia deberá comunicarse con antelación suficiente al monitor correspondiente.

2. Asimismo deberá observarse buena conducta con educación y respeto hacia el resto de alumnos, monitores y espectadores.

3. Deberá cuidarse con la debida diligencia el material deportivo entregado.

4. Deberá presentarse un certificado médico de aptitud para la realización de la actividad deportiva en los casos que determinen los técnicos deportivos encargados de la correspondiente EDM, o en su defecto, un informe individualizado firmado por padres o tutores legales.

Capítulo IV - Gestión del servicio

Artículo 7.

La Escuelas Municipales del Ayuntamiento de El Carpio podrán gestionarse, previo acuerdo del órgano competente, en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 8.

1. Con carácter anual se expondrá al público mediante Bandos Municipales, anuncios en el tablón de edictos del municipio o, en su caso, a través de cualquier otro medio que se considere adecuado, la apertura del plazo para solicitar la inscripción en las diferentes Escuelas Municipales.

2. Las matriculaciones se realizarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Carpio en modelo normalizado aprobado al efecto.

La admisión de alumnos se hará por riguroso orden de inscripción.

Cubiertas las plazas anualmente disponibles se procederá a constituir una lista de espera inscribiéndose en la misma los alumnos que no hayan resultado seleccionados a efectos de que previo sorteo público, se proceda a la cobertura de vacantes o bajas que hubieran de producirse durante el curso.

3. Si en la documentación presentada junto con la solicitud de inscripción se observaren omisiones o alguna incorrección se requerirá al interesado, de conformidad con lo indicado en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, para su subsanación en el plazo de diez días a computar desde la notificación del requerimiento con la constancia expresa de que si no se subsanara en plazo se tendrá por decaído en su derecho con archivo del expediente previa resolución dictada al efecto.

4. Las clases con carácter general coincidirán con los periodos lectivos señalados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para los Centros de Educación Infantil y Primaria. En el caso de existencia de demanda suficiente las EDM se prolongarán también en periodo estival.

5. El horario lectivo será determinado en la respectiva convocatoria de cada una de las EDM, teniendo en cuenta criterios peda-

gógicos y usuarios a los que va dirigida. Siempre tendrán preferencia para gestionar dichos horarios sobre cualquier otra actividad realizada por clubes y/o asociaciones de la localidad.

6. La no asistencia a las clases, sin causa justificada, de más de tres días consecutivos, o en su caso, de cinco mensuales alternos será causa para acordar la baja del alumno procediéndose a cubrir la plaza en la forma descrita en el apartado segundo de este artículo.

Capítulo V - Económico-Financiero

Artículo 9.

1. El servicio de las Escuelas Deportivas Municipales se financiará con las tarifas que se perciban directamente de los usuarios, por la aportación económica del Ayuntamiento así como por cualquiera de otros ingresos de derecho público o privado que se obtengan.

2. Los usuarios deberán satisfacer el correspondiente precio público aprobado al efecto por la Corporación mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

3. Las tarifas podrán ser revisadas anualmente.

Capítulo VI - Infracciones y sanciones

Artículo 10.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. La dirección, inspección, y vigilancia del servicio público de la Escuela Deportiva Municipal, en sus diferentes modalidades correrá a cargo de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Carpio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas Ordenanzas o Reglamentos se opongan a la presente.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el BOP, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Carpio a 24 de enero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 427/2014

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 20 de diciembre de 2013, se considera definitivamente aprobado, al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que a continuación se inserta resumido por capítulos, conforme a lo establecido en el artículo 169.3 del mencionado

texto legal:

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Título	Euros
1	Gastos de personal	434.515,38
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	292.779,83
3	Gastos financieros	500
4	Transferencias corrientes	28.922,24
6	Inversiones reales	146.479,97
7	Transferencias de capital	580,8
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	11.454,00
TOTAL CAPÍTULOS		915.232,22

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Título	Euros
1	Impuestos directos	243.542,00
2	Impuestos indirectos	11.000,00
3	Tasas y otros ingresos	32.725,00
4	Transferencias corrientes	439.891,72
5	Ingresos patrimoniales	58.881,36
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	129.192,14
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTAL CAPÍTULOS		915.232,22

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal funcionario y laboral, aprobada conjuntamente con el Presupuesto.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	Comp. Dest.
1. Habilitación de carácter Nacional				
1.1. Secretaría-Intervención	1	Nombramiento definitivo	A1	28
2. Escala de Administración General				
2.2. Subescala Administrativa		Vacante en 2014		
- Administrativos	1		C1	19
2.3. Subescala Auxiliares				
- Auxiliares	2	No	C2	15
3. Escala de Administración Especial				
3.2. Subescala Servicios Especiales				
3.2.1. Policía Local	2	No	C1	19

B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL

	Número
1. Personal Laboral Fijo	
Operarios Servicios Múltiples:	3
A) Peón Especialista	1
B) Encargado General de Obras	1
C) Oficial 1ª	1
Secretario Juzgado de Paz	1
2. Personal Laboral Temporal	
A) Dinamizadora Juvenil	1
B) Monitor Deportivo	1

C) Dinamizadora Centro Guadalinfo	1
D) Auxiliar Consultorio Médico	1
E) Aparejador	1
3. Personal Eventual	Número
Secretaría de Alcaldía	1

En base a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se publican las retribuciones y asistencias a órganos colegiados consignadas:

1. Retribuciones de Altos cargos:

Alcaldía:

Dedicación exclusiva.

Retribución bruta mensual: 1.161,14 €.

Nº de pagas año: 14.

Concejal con Delegaciones:

Dedicación exclusiva.

Retribución bruta mensual: 721,91 €.

Nº de paga año: 14.

2. Asistencia a órganos colegiados:

1. Asistencia efectiva a Junta de Gobierno Local: 260,00 €/sesión.

- Asistencia efectiva a Plenos Ordinarios: 45,00 €/sesión.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, tal y como dispone el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey, a 20 de enero de 2014. El Alcalde-Presidente, Pedro Barba Paz.

Mancomunidad de La Subbética Córdoba

Núm. 10.577/2013

La Junta General de la Mancomunidad, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2013, adoptó acuerdos de aprobación de establecimiento del Precios Públicos por la realización de Actividades Deportivas por la Mancomunidad, por la realización de Actividades Formativas por ésta, y de introducción de una Disposición Transitoria Segunda en el Precio Público por Prestación del Servicios del Parque de Maquinaria de la misma, cuyo texto íntegro de los mismos se publican seguidamente para general conocimiento:

PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 1. Fundamento legal y hecho imponible

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece el precio público por la realización por particulares de actividades de carácter deportivo, de forma individualizada o en grupos, que se lleven a cabo por los servicios de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética cordobesa.

Constituye el hecho imponible la participación en cualesquiera de las actividades deportivas contempladas por esta ordenanza

en la que el/los interesado/s reciban de forma individualizada o colectivamente la prestación de un servicio de aprendizaje, tutorización, monitorizaje y/o práctica deportiva realizada bien directamente por los servicios de la Mancomunidad bien por cualquier otro agente externo al servicio de ésta.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación puede exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en cualesquiera de las actividades contempladas en la presente ordenanza o, en su caso, quien ostente la patria potestad, tutela o legal representación del partícipe, y se beneficien de la actividad por la que deba satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

1. Tenis. Actividad de monitorizaje y práctica deportiva de Tenis (recepción de clases en Escuela comarcal de Tenis-Padel). Precio por alumno:

Tarifa: 9,92 euros/mes.

Dos horas semanales.

2. Pádel. Actividad de monitorizaje y práctica deportiva de Pádel (recepción de clases en Escuela comarcal de Tenis-Padel). Precio por alumno:

Tarifa: 24,79 euros/mes.

Dos horas semanales.

La aplicación de estos precios públicos podrá realizarse bien directamente a través de la gestión por los servicios de la mancomunidad, o bien a través de otras fórmulas admitidas en derecho mediante contrato, acuerdo o convenio con empresas especializadas del sector.

Artículo 5. Cobro

El pago del presente precio se realizará al formalizarse la solicitud de inscripción en cualesquiera de las modalidades en que el interesado realice actividad. En los meses sucesivos en que el interesado/partícipe permanezca inscrito el pago de la mensualidad se realizará por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La baja en cualesquiera de las actividades deberá realizarse al menos con cinco días de antelación a la finalización del mes en curso, caso contrario procederá la facturación correspondiente al mes siguiente conforme al apartado anterior.

El pago se efectuará mediante ingreso en la cuenta corriente que se indique por esta Mancomunidad.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución al interesado del importe correspondiente.

Disposición Adicional

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente según la legislación vigente.

Disposición Final

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, teniendo vigencia indefinida hasta su modificación o derogación expresas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la referencia al presente acuerdo de establecimiento del precio público una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los administrados durante el horario de atención al público en las oficinas de la Mancomunidad.

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS POR LA MANCOMUNIDAD (CURSOS DE FORMACIÓN, JORNADAS, SEMINARIOS, TALLERES OCUPACIONALES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS EN GENERAL)

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

De conformidad con el artículo 25.2.m), por el que se establece la competencia de las Entidades Locales en relación con actividad y/o actividades culturales y de ocupación del tiempo libre, y con el artículo 41.1.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Mancomunidad de la Subbética, se establece el Precio Público por la realización de Actividades Formativas, en el que se incluyen la realización de cursos de formación, talleres ocupacionales, jornadas, seminarios y actividades formativas en general, que habrá de regirse por lo previsto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los Precios Públicos que habrán de satisfacer los destinatarios de los distintos servicios y actividades de carácter formativo que se organicen por la entidad por su asistencia o participación en los mismos, ya sean organizados directamente por la Mancomunidad de la Subbética, ya lo sean o en colaboración con otras Administraciones Públicas, Entidades privadas o Colectivos, tales como Asociaciones, Clubes, etc. constituidos de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 3.

El precio se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la entidad supramunicipal por la prestación de los servicios de realización de actividades formativas y ocupacionales.

El precio público se devengará desde que se inicia la prestación del servicio, por cualquier curso de formación, taller, jornada, seminario o cualquier otra actividad formativa que promueva la Mancomunidad y que suponga coste económico.

Artículo 4.

A efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de actividades formativas:

- Cursos de Formación dirigidos a distintos colectivos cuyos destinatarios sean públicos y/o privados, programados dentro de los distintos Planes Formativos de la Mancomunidad de la Subbética, (dirigido a personal público de cualquier Administración, personas desempleadas en general, personas ocupadas).

- Talleres formativos.
- Seminarios.
- Jornadas y ponencias.
- Simposiums, fórums y análogos.
- Y cualesquiera otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que tengan carácter formativo.

II. Hecho Imponible

Artículo 5.

El hecho imponible del presente Precio público está constituido por la prestación de los servicios y la realización de actividades de carácter formativo, que se organicen bien directamente desde la Mancomunidad, o bien en colaboración con otras Entidades Públicas o privadas, u otros colectivos legalmente constituidos.

III. Sujetos pasivos y Obligación de contribuir

Artículo 6.

Son sujetos pasivos del presente Precio Público los distintos destinatarios o beneficiarios, a quienes van dirigidos las actividades, por su participación en las distintas acciones formativas programadas, bien sea cursos de formación, talleres, jornadas, seminarios, ponencias, o cualquiera otra actividad formativa, desde el momento en que se produce la formalización de la matrícula.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien directamente de la prestación del servicio, objeto de la presente Ordenanza.

V. Derechos de matrícula

Artículo 7.

1. El precio público se determinará atendiendo a las diferentes actividades formativas que se programen para los diferentes colectivos a los que van dirigido; personal público de la Administración Local, personas ocupadas, personas desempleadas, y contempladas en los distintos planes formativos que promueva la Entidad Mancomunidad de la Subbética.

La determinación del precio público se realizará estrictamente en coste reales de la actividad, una vez determinados, costes directos e indirectos de la acción formativa, entre los que se incluyen como coste directo: coste personal docente, material didácticos,

Tarifas:

1. Por Talleres formativos. Por la realización de talleres-práctico formativos, los precios públicos tendrán un máximo de 75 euros/alumno.

2. Por cursos o Jornadas académicas, con certificado acreditativo de asistencia o aprovechamiento, los precios públicos tendrán un máximo de 150 euros/participante.

3. Por Cursos o Jornadas Académicas, sin certificado acreditativo de asistencia, el precio público por participante tendrá un máximo de 130 €.

Se establece una delegación expresa en la Junta de Gobierno, o en la Presidencia de la Mancomunidad en el caso de que aquella no exista o no se constituya, para que, previo el oportuno estudio de costes y la correspondiente Memoria económica, se fije por resolución el Precio Público que proceda en cada caso para los cursos de formación, talleres, jornadas, seminarios, ponencias, o cualquiera otra actividad formativa que se organicen por la entidad dentro de los límites fijados en los apartados anteriores. De esta resolución se deberá dar la difusión o publicidad necesaria y suficiente para el debido conocimiento de los posibles participantes o beneficiarios de la actividad.

VI. Exenciones subjetivas

Artículo 8. Exenciones y/o bonificaciones

Exención:

Gozarán de exención aquellos participantes o beneficiarios de la actividad en quienes concurra o en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la actividad formativa a desarrollar esté subvencionada al 100% para los destinatarios a los que va dirigida, o no represente coste alguno para la entidad, siendo en este caso gratuita.

2. Que por la Junta de Gobierno o Presidencia de la Mancomunidad, en su caso, se resuelva establecer algún tipo de exención a favor de personas o colectivos por alguna circunstancia especial o excepcional debidamente motivada y razonada, y que haya sido prevista en el estudio de costes y Memoria económica que se indica en el artículo 7 in fine.

Bonificaciones:

1. Gozarán de una reducción del 30%, sobre los derechos de matrícula o inscripción quienes tengan la condición de minusválidos.

do (con una minusvalía superior al 35% debidamente acreditada documentalmente).

2. Asimismo tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% del precio de matrícula o inscripción aquellos colectivos de personas que en función de sus especiales características o circunstancias así se establezca por Resolución de la Junta de Gobierno o Presidencia de la Mancomunidad, debidamente motivada y razonada, y que haya sido prevista o tenida en cuenta en el estudio de costes y Memoria económica a que se refiere el artículo 7 in fine.

3. Se beneficiarán de una bonificación de hasta el 50%, en el precio de inscripción del segundo y sucesivos cursos o actividad formativa, quienes se matriculen en dos o más de estas acciones a lo largo de un ejercicio económico. Este porcentaje se fijará en cada caso por Resolución de la Junta de Gobierno o Presidencia de la Mancomunidad, debidamente motivada y razonada.

VII. El pago

Artículo 9. Cobro

1. La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicia la prestación de los servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3. El Precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, previo al comienzo del Curso, Taller, Seminario o Jornada formativa de que se trate.

4. Cuando el precio público se exija por liquidación previa realizada por los Servicios de Mancomunidad de la Subbética, la misma deberá ser ingresada en la cuenta corriente bancaria que se indique en la misma, previo al comienzo de la actividad formativa de que se trate.

5. Cuando no sea posible el cobro en periodo voluntario del precio público, se procederá conforme a lo que se determina en el vigente Reglamento General de Recaudación para las deudas de este carácter.

Artículo 10. Normas de gestión

La inscripción o matriculación en la actividad formativa de que se trate, y el pago del precio público correspondiente, supone la aceptación íntegra y sin excepción de las normas que rigen la prestación del servicio de formación.

Artículo 11. Particularidades

La revisión del precio público podrá realizarse anualmente siempre y cuando se produzcan circunstancias o hechos que incrementen los costes de las distintas acciones formativas que se organicen por la entidad por encima del importe máximo recogido en artículo 7 de la presente Ordenanza.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La Mancomunidad de la Subbética asumirá la gestión contable, financiera y recaudatoria del precio público que regula esta Ordenanza:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y será de aplicación a partir de dicha publicación, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación".

MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PARQUE DE MAQUINARIA DE LA MANCOMUNIDAD

Se introduce en el texto de la Ordenanza, antes de la Disposición Final de la misma, la siguiente Disposición Transitoria Segunda:

"Disposición Transitoria Segunda

Excepcionalmente, en tanto en cuanto no se produce una regulación específica del servicio de Parque de Maquinaria, y en su caso, para el ejercicio económico 2014, se establece una reducción del 30% en el precio público establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, en lo referente a maquinas del Parque de Maquinaria, para todos aquellos trabajos y obras que se lleven a cabo por los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad, siempre y cuando éstas se financien exclusivamente con fondos propios de la entidad, circunstancia ésta que deberá acreditarse en cada caso por el municipio beneficiario".

Estos acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, teniendo vigencia indefinida hasta su modificación o derogación expresas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la referencia a dichos acuerdos sobre los precios públicos de referencia, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, estarán a disposición de los administrados durante el horario de atención al público en las oficinas de la Mancomunidad.

En Carcabuey, a 20 de diciembre de 2013. El Presidente, Fdo. José Roperero Pedrosa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 467/2014

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1075/2012, a instancia de la parte actora don Juan Romero López contra Fondo de Garantía Salarial y Yacla Construcciones S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16 de enero de 2014 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Romero López contra Yacla Construcciones S.L. y el Fogasa, debo condenar y condeno a la entidad mercantil demandada, a que abone a la actora la suma de cinco mil ciento ochenta euros con treinta y tres céntimos (5.180'33 €), en concepto de principal, más quinientos dieciocho euros con tres céntimos (518'03 €) en concepto de interés de demora. Y las costas en los términos Indicados en el FD 5º de esta resolución.

El Fogasa responderá por los conceptos, supuestos y límites previstos en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con número 1444 0000 65 1072/12 y en la misma cuenta antes referi-

da, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Igualmente, en la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, salvo para el caso de encontrarse en alguno de los supuestos exceptuados de dicha obligación por el Acuerdo del pleno no Gubernativo de la sala Cuarta del T.S. Sobre Tasas en el orden Social de 5 de junio de 2013.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Yacla Construcciones S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de enero de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 468/2014

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2013, a instancia de la parte actora don José Susín García, José López Caballero y Luis Jiménez Torralbo contra Fogasa y Corplay Montajes Eléctricos S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 17/12/13 del tenor literal siguiente:

Auto. En Córdoba, a 14 de noviembre de 2013. Dada cuenta y;
Auto

En Córdoba, a 13 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero. Por este Juzgado se dictó el día 26 de junio de 2013 Sentencia en el presente procedimiento de despido seguido con el número 311/12, al que se había acumulado el procedimiento por despido seguido con los números 312/13 y 516/13 en cuya parte dispositiva se fijaba:

Segundo. Esta Sentencia fue notificada a los demandantes el 5/7/2013, al Fogasa el 5/7/2013 y a la condenada el 18/7/2013.

Tercero. Por la parte demandante en este procedimiento se ha presentado demanda de ejecución el día 29 de julio de 2013 alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Cuarto. Que por resolución de 16 de septiembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 LJS se acordó convocar a las partes a la celebración de la comparecencia legalmente prevista para el día de ayer.

Llegado que fue el día y hora señalado al Efecto, compareció el ejecutante, no haciéndolo la empresa demandada/ejecutada, pese a estar citada en forma.

Abierto el acto, el representante de la parte ejecutante se afirmó y ratificó en su escrito interesando la extinción de la relación laboral, celebrándose el preceptivo incidente con el resultado que obra en el acta grabada al efecto a la que nos remitimos para evi-

tar repeticiones ociosas.

Quinto. No constan las cantidades percibidas de prestaciones por desempleo.

Fundamentos de Derecho

Primero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 283 y 286 de la Ley de Jurisdicción Social en relación con los artículos 280 y 281 del mismo texto legal, solicitada la ejecución del Fallo de la Sentencia firme de despido y acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cesado o cerrado la empresa debe dictarse Auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone al trabajador la indemnización por despido, calculada a esta fecha, y los salarios a que se refiere el artículo 110.1 de la Ley de Jurisdicción Social en relación al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en la sentencia, así como los salarios devengados desde la fecha de la notificación a la empresa de la Sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del Auto.

Segundo. A la vista de lo anterior, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente, con abono de la indemnización y salarios de tramitación que a continuación se expondrán, indicando que para el cálculo de la indemnización procede estar a lo fijado en la DT 5ª del RD Ley 3/12 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, fijando para el cálculo de la indemnización hasta el 11/2/12 por el importe de 45 días por año de servicio y a partir del 12/2/12 por el importe de 33 días por año de servicio.

Tercero. Indemnización para don José Susín García, con antigüedad desde 4/9/12, con salario módulo diario de 43'80 €:

Indemnización por antigüedad entre el 4/9/12 al 13/11/13: $1.445'4 \text{ €} (43'80 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 1 \text{ año}) + 361'35 \text{ €} (43'80 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 3 \text{ meses} / 12) = 1.806'75 \text{ €}$

Indemnización para don Luis Jiménez Torralbo, con antigüedad desde 20/8/123 con salario módulo diario de 41'02 €:

Indemnización por antigüedad entre el 20/8/12 al 13/11/13: $1.353'66 \text{ €} (41'02 \text{ €} \times 1 \text{ año}) + 338'41 \text{ €} (41'02 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 3 \text{ meses} / 12) = 1.692'07 \text{ €}$

Indemnización para don José López Carrillo con antigüedad desde 3/7/12 con salario módulo diario de 59'94 €:

Indemnización por antigüedad entre el 3/7/12 al 13/11/13: $1.978'02 \text{ €} (59'94 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 1 \text{ años}) + 494'50 \text{ €} (59'94 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 3 \text{ meses} / 12) = 2.472'52 \text{ €}$

Cuarto. Los salarios de tramitación se devengan de forma genérica hasta la fecha de la presente resolución, procediendo a fijar salarios de trámite entre el día posterior al del despido (22/1/2013) al día de la notificación de la sentencia (5/7/2013), 165 días, lo que hace un total de: 7.227 € para el Sr. Susín García; 6.765 € para el Sr. Jiménez Torralbo, y 9.890'1 € para el Sr. López Carrillo.

Y desde el día siguiente a la notificación de la sentencia (6/7/13), a la de la presente resolución (13/11/13), 121 días, lo que hace un total de: 5.299'8€ para el Sr. Susín García; 4.963'42 € para el Sr. Jiménez Torralbo, y 7.252'74€ para el Sr. López Carrillo;

Quinto. No se ha constatado los importes percibidos por desempleo, por lo que no procede hacer descuento alguno, sin perjuicio de la posterior minoración del crédito ejecutado en caso de llegar a acreditarse o de las decisiones que pudieran acordar el SPEE o el Fogasa en caso de declaración de insolvencia provisional, en los términos del artículo 209.5 de la LGSS.

Sexto. No se aprecian circunstancias que justifiquen imponer la

indemnización adicional prevista en la letra b del citado artículo 281.2 de la LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores don José Susín García, don Luís Jiménez Torralbo y don José López Caballero con la empresa ejecutada Corplay Montajes Eléctricos S.L. a la fecha de la presente Resolución.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abonen las siguientes cantidades:

A don José Susín García.

Indemnización: 1.806'75 €.

Salarios de tramitación: 12.526'8 €.

A don Luís Jiménez Torralbo.

Indemnización: 1.692'07 €.

Salarios de tramitación: 11.728'42 €.

A don José López Caballero.

Indemnización: 2472'52 €.

Salarios de tramitación: 17.142'84 €.

Continúese la ejecución despachada por el importe fijado, más 10% calculado provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el término de tres días hábiles, a partir de los siguientes al de la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado. Se significa que, quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficiario de asistencia jurídica gratuita o Entidad u Organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, en caso de recurrir, deberá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Grupo Banesto, (ccc 0030) la cantidad de 25 euros, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 1444 0000 30 0311/13 e indicando como concepto del ingreso, "recurso de reposición", debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo de ingreso.

Auto

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2013.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Susín García, José López Caballero y Luis Jiménez Torralbo, contra Corplay Montajes Eléctricos S.L. se dictó resolución judicial en fecha 26/6/13, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la

LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.Sª. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de a José Susín García la cantidad de 14.333,55 euros en concepto de principal, a Luis Jiménez Torralbo la cantidad de 13.420,49 y a José López Caballero la cantidad de 19.615,36 euros haciendo un total de 47.369,4 más la de 9.473,88 euros calculados para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase a los ejecutantes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Itma. señora doña Ana Saravia González, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

Y para que sirva de notificación a la demandada Corplay Montajes Eléctricos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de enero de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Rafael Prieto Cuesta
La Rambla (Córdoba)**

Núm. 221/2014

Yo, Rafael Prieto Cuesta, Notario de La Rambla, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con despacho profesional en calle Cervantes, número 1, 1º-2 de esta ciudad, hago constar: Ante mí se sigue Acta de Notoriedad instada por doña Francisca Luque Castillero, con DNI número 30746387X; don Alfonso Muñoz Luque, con DNI-NIF número 30446316-C; don Rafael Muñoz Luque, con DNI número 30446317K; don Francisco Ignacio Muñoz Luque, con DNI número 30476700K; doña Asunción Muñoz Luque, con DNI número 30537582E; don Andrés Muñoz Luque, con DNI número 30537583T para la declaración de un exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana: Casa número 2 de la calle La Paz, del grupo de Viviendas "La Paz", de Montalbán. Ocupa una superficie en planta de noventa metros cuadrados, de los cuales se hallan edificadas treinta y tres metros y cincuenta decímetros cuadrados, destinándose el resto a patio. Consta de una vivienda unifamiliar de dos plantas, distribuidas así: La planta baja, en comedor-estar, cocina, lavadero-tendedero y aseo; y la planta alta, en tres dormitorio-

rios. Linderos: Frente, con la calle La Paz; derecha entrando y fondo, calle Carlos Castellano; e izquierda, con la casa número cuatro de la calle La Paz, de Manuel Espinosa Triguero.

De su inscripción registral resulta, antes de la incoación del acta, la siguiente descripción: Urbana: Casa número 2 de la calle La Paz, del grupo de Viviendas "La Paz", de Montalbán. Ocupa una superficie en planta de sesenta y tres metros y treinta y seis decímetros cuadrados, de los cuales se hallan edificadas treinta y tres metros y cincuenta decímetros cuadrados, destinándose el resto, o veintinueve metros y ochenta y seis decímetros cuadrados a patio. Consta de una vivienda unifamiliar de dos plantas, distribuidas así: La planta baja, en comedor-estar, cocina, lavadero-tendedero y aseo; y la planta alta, en tres dormitorios. Linderos: Por su frente, terrenos que la separan de la calle La Paz; derecha, terrenos que la separan de la calle del Este; izquierda, medianera con la casa número 4 de la misma calle; y fondo, terrenos que la separan de la calle Carlos Castellano.

Inscripción. La 2ª, tomo 834, libro 83, folios 71, finca número 6199.

Referencia Catastral. 5810201UG4651S0001IB.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta publicación, podrán comparecer ante mí los interesados para exponer y justificar sus derechos.

En La Rambla, a 8 de enero de 2014. El Notario, firma ilegible.